

Resolución Administrativa

Ate, 21 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° UIHS0020240000273 y Expediente NI° ETIH0020240000067, sobre la aprobación de la presentación adicional del 25% del monto total del Contrato N° 007-2023 del "Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-HEAV-CS-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 007-2023 de fecha 25 de abril del 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-HEAV-CS-1; el Hospital Emergencia Ate Vitarte (actualmente HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE) y la Empresa TRANSPORTES BARRIENTOS E.I.R.L., suscribieron el contrato por un plazo de ejecución de 365 días calendarios o hasta agotar el stock, equivalente a 360 mil kilogramos;

Que, con Resolución Administrativa N° 002-2024-OAD/HLEV de fecha 18 de enero del 2024, se resuelve aprobar la modificación convencional de los contratos de bienes y servicios en el extremo del cambio de denominación a HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, Unidad Ejecutora 150;

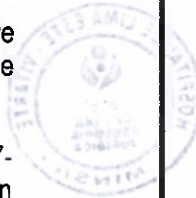
Que, mediante Adenda N° 001-2024-HLEV de fecha 24 de enero del 2024, se modificó el Contrato N° 007-2023 en todas las cláusulas que se mencione al Hospital Emergencia Ate Vitarte, por la denominación HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2024;

Que, mediante Informe N° 089-2024-RYTV-ETIH-UIHS-OA-HLEV, el responsable del Equipo de Trabajo de Infraestructura Hospitalaria, SOLICITA LA PRESTACIÓN ADICIONAL 25% AL CONTRATO N° 007-2023, toda vez que garantizaría la continuidad del servicio requerido y cumplimiento de la finalidad pública en razón que: i) Es IMPORTANTE TOMAR ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA EVITAR EL DESABASTECIMIENTO del servicio de recolección, transporte y disposición final. El hecho de no contar con el servicio podría ser materia de observación por la autoridad competente pudiendo imponer sanciones de acuerdo cuadro de tipificación de infracción por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM, y según la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, el tiempo de almacenamiento final no debe exceder las 48 horas para residuos biocontaminados, excepto los residuos especiales pueden permanecer por 30 días considerando la capacidad del almacén central o final; ii) El hecho de pasar a la categoría III-E, ha incrementado la atención de los pacientes debido a que el nosocomio cuenta con diferentes especialidades. A la vez sustancialmente ha ido incrementando la generación de residuos sólidos por la atención que se brinda a los pacientes en los diferentes servicios asistenciales y complementarios;

Que, con Nota Informativa N° D000946-2024-UA-HLEV la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 533 para la ejecución de la prestación adicional del 25% al Contrato N° 007-2023 "Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte";

Que, con Memorandum N° D000575-2024-OPPM-HLEV de fecha 19 de marzo del 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 533 para la ejecución de la prestación adicional del 25% al CONTRATO N° 007-2023 "Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte", hasta por la suma de S/. 60,300.00 (Sesenta mil trescientos con 00/100 soles);

Que, con Nota Informativa N° D001309-2024-UA-HLEV de fecha 20 de marzo del 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita mediante acto resolutivo la aprobación del 25% al Contrato N° 007-2023 "Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte"; concluyendo en su informe: "i) Resulta indispensable continuar con la ejecución del contrato a través del adicional al 25% para la continuidad del "Servicio de Recolección, Transporte Externo



y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital Emergencia Ate Vitarte”, con el fin de garantizar dicho servicio, ya que se está llevando todo el procedimiento para un proceso de selección por el periodo de un año; ii) Se solicita la APROBACIÓN del adicional del 25% del monto total del contrato N° 007-2023 Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte; y

DESCRIPCION	PERIODO	INICIO	TERMINO	MONTO
25% ADICIONAL DEL CONTRATO N° 007-2023	1er.	21/03/2024	20/04/2024	S/. 20,100.00
	2do.	21/04/2024	20/05/2024	S/. 20,100.00
	3ro.	21/05/2024	20/06/2024	S/. 20,100.00

iii) En atención al pedido formulado por el área usuaria, resulta procedente la solicitud de ejecución de prestación adicional hasta el 25% del Contrato N°007-2023 del Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital Lima Este Vitarte, derivado de una Adjudicación Simplificada N°003-2023-HEAV-CS-1, siendo el monto para la prestación adicional hasta el 25% por la suma de S/ 60,300.00 (Sesenta Mil Trescientos con 00/100 soles), monto que cuenta con la Certificación Presupuestal N° 0533;

Que, con Nota Informativa N° D000158-2024-OA-HLEV de fecha 20 de marzo del 2024, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto del adicional del 25% del Contrato N° 007-2023 Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-HEAV-CS-1; toda vez que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal N° 533, según Memorandum N° D000575-2024-OPPM-HLEV, por tanto y en atención lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34° del texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los numerales 1 y 3 del artículo 157° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF;

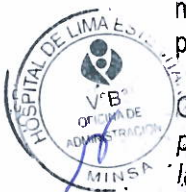
Que, con Informe N° D000025-2024-OAJ-HLEV de fecha 20 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: “(...) la referida prestación adicional solicitada, deviene en procedente, por lo que corresponde proseguir con el trámite respectivo, para la prestación adicional del 25% del Contrato N° 007-2023, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-HEAV-CS-1 “Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital Emergencia Ate Vitarte”, por el monto de S/ 60,300.00 soles, siendo necesaria la emisión de la Resolución respectiva, y en consecuencia la suscripción de la adenda al respectivo contrato”;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34° numeral 34.1, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes acotada, sostiene que el contrato puede ser modificado, bajo los siguientes supuestos: a) ejecución de prestaciones adicionales; b) reducción de prestaciones; c) autorización de ampliaciones de plazo; y d) otros contemplados en la ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo, establece que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta



Resolución Administrativa

por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, sostiene que: “3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento”;

La finalidad del contrato es poder brindar el Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital y de esta forma tomar las acciones de prevención para evitar el desabastecimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final. El hecho de no contar con el servicio podría ser materia de observación por la autoridad competente pudiendo imponer sanciones de acuerdo cuadro de tipificación de infracción por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM, y según la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA;

Con los vistos de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este Vitarte; y

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Directoral N° 019-2024-DG/HLEV de fecha 11 de enero del 2024, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la prestación Adicional del 25% al Contrato N° 007-2023 “Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte”, equivalente a la suma de S/. 60,300.00 (Sesenta mil trescientos con 00/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 007-2023 “Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Especiales para el Hospital de Lima Este Vitarte”, debido a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución notificando a la Empresa TRANSPORTES BARRIENTOS E.I.R.L., y a la Unidad de Abastecimiento, con la finalidad que elabore la adenda al contrato.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia del Hospital de Lima Este Vitarte la publicación de la presente Resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL LIMA ESTE VITARTE

MG MAX ALEJANDRO TEPE SANCHEZ
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Distribución

- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización.
- () Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.
- () Archivo.